



PERÚ

Autoridad Portuaria  
Nacional


"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

## AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

### COMUNICADO N° 001- 2009 APN /GG

- 1 Por medio del presente se hace de conocimiento de la Comunidad Portuaria que, de acuerdo al artículo 2° de la Ley 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (SPN), el ámbito de aplicación de la norma antes señalada comprende todo lo relacionado con la actividad y servicios desarrollados dentro del Sistema Portuario Nacional; dentro de estas actividades se encuentra comprendido el establecimiento de medidas de protección y seguridad dentro de los puertos y las instalaciones portuarias de la Republica.
- 2 El Gobierno del Perú es miembro y Estado Contratante de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y adopta las reglas y convenios internacionales establecidos por esta Organización Internacional.
- 3 El artículo 130° del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional establece que:... *"La Autoridad Portuaria Nacional establecerá los estándares mínimos de los sistemas de seguridad integral de los puertos y terminales portuarios"*.
- 4 La Resolución de Acuerdo de Directorio N° 011-2006-APN/DIR publicada en el diario oficial El Peruano el 27 de octubre de 2006, establece el uso de equipos de protección personal en los puertos y en las instalaciones portuarias a nivel nacional.
- 5 La Resolución de Acuerdo de Directorio N° 001-2007-APN/DIR publicada en el diario oficial El Peruano el 05 de febrero de 2007, modifica el artículo 3° del anexo 2 de la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 011-2006-APN/DIR.
- 6 La Resolución de Acuerdo de Directorio N° 034-2008-APN/DIR publicada en el diario oficial El Peruano el 13 de septiembre de 2008, modifica el artículo 1° del anexo 2 de la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 011-2006-APN/DIR.
- 7 La APN teniendo en consideración las condiciones climáticas así como la seguridad y salud ocupacional de los trabajadores portuarios, y habiéndose evaluado técnicamente las consideraciones sobre seguridad portuaria establecidas en las normas indicadas en los párrafos 4, 5 y 6 del presente comunicado, **autoriza** que a partir de la fecha y hasta el día 31 de marzo del presente año, los trabajadores portuarios (estibadores), podrán efectuar sus labores **al costado y abordaje de la nave**, utilizando el equipo de protección personal (epp) con polo y chaleco con cintas reflectivas en la parte superior (aprobados por normas técnicas nacionales o de reconocimiento internacional), a partir de las 08:00 horas, hasta las 18:00 horas.
- 8 Se exceptúan de esta autorización, las operaciones comerciales con petroquímicos u otras clases de mercancías peligrosas contempladas en el Código IMDG, en donde se utilizará el epp establecido en las normas indicadas.
- 9 Los administradores portuarios que detecten el incumplimiento de la presente disposición, se encuentran en la obligación de impedir el ingreso o retirar al personal infractor de las áreas operativas de la instalación, debiendo de dar parte a la Autoridad Portuaria Nacional del hecho, con indicación de la empresa o persona infractora.
- 10 La APN exhorta a la comunidad portuaria al cumplimiento de la presente disposición para así lograr mejorar los estándares de protección y seguridad de nuestros puertos.

Callao, 28 de enero de 2009

  
Gerardo PEREZ Delgado  
Gerente General  
AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL